



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2012

ABRIL

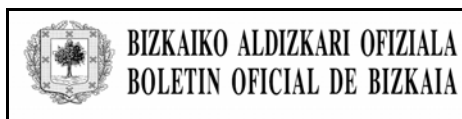
APIRILA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





BOTHA Nº 40

04/04/2012 (V)



DECRETO FORAL 22/2012, del Consejo de Diputados de 27 de marzo, que aprueba el procedimiento para la aplicación de los beneficios fiscales asociados al programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012".

Sumario:

El presente Decreto tiene por objeto establecer un procedimiento para la aplicación y reconocimiento de los beneficios fiscales establecidos en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo para los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que son de aplicación al programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012", aprobado por el Decreto Foral 80/2011, del Consejo de Diputados, de 27 de diciembre.

Asimismo, se establece, en determinadas condiciones, la reciprocidad para los beneficios fiscales reconocidos para programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público declarados por los órganos competentes del Estado y de los demás Territorios Forales.

BOTHA Nº 47

25/04/2012 (PR)



NORMA FORAL 5/2012, de 16 de abril, de modificación de la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Sumario:

Las Juntas Generales de Álava en su Sesión Plenaria celebrada el día 16 de abril de 2012, han aprobado la siguiente Norma Foral:

Norma Foral 5/2012, de 16 de abril, de modificación de la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 77

23/04/2012 (V)



ORDEN FORAL 852/2012, de 16 de abril, por la que se aprueba el modelo IDP de denuncia pública en materia tributaria.

Sumario:

Uno de los principales objetivos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia es la lucha contra el fraude fiscal, como muestra más patente de la insolidaridad de unos pocos con evidentes perjuicios para el bien común de todos los ciudadanos de Bizkaia.

Uno de los ejes programáticos, por tanto, de la labor del Departamento lo constituye el diseño y aplicación de una eficaz política de lucha contra el fraude fiscal que debe perseguir tanto la concienciación de los ciudadanos en esta materia como la persecución de las conductas fraudulentas, con un marcado carácter disuasorio para la labor de los órganos de gestión tributaria, inspección y recaudación en este ámbito.

El objeto de la presente Orden Foral es, por tanto, en ejecución de la habilitación contenida en el precepto transcrito, la aprobación de un modelo de impreso que permita una cierta uniformidad de las denuncias recibidas, facilitando con ello tanto su posterior tratamiento como la maximización de la eficacia de la información suministrada en la planificación y desarrollo de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal.



ORDEN FORAL 287/2012, de 2 de abril, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de modificación del domicilio, de datos personales y de contacto.

Sumario:

El Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal, establece en su artículo 2.1 que el Censo de Obligados Tributarios estará formado por la totalidad de las personas o entidades que deban tener un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto Foral.

Existe otro motivo que aconseja la aprobación de un formulario o modelo tributario de declaración para la recogida de los datos anteriormente referidos, y tiene como fundamento lo previsto en el artículo 92.1.I) de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria y en el apartado 3 del artículo 21 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral. En particular, la Norma Foral 2/2005 establece que los datos, informes y antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros, la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Por su parte, el Decreto Foral 23/2010 dispone que la Administración Foral podrá utilizar los datos personales y los de contacto facilitados con ocasión de una relación electrónica para crear, alimentar y mantener actualizado un registro único de datos de los ciudadanos con la finalidad exclusiva de impulsar la proactividad de la administración en la cumplimentación de formularios, y en general, en la prestación de servicios personalizados. En todo caso, se recabará con carácter previo el consentimiento expreso de la persona titular de los datos y dicho registro deberá cumplir el resto de garantías y requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Pues bien, la Diputación Foral de Gipuzkoa requiere para la mejora de sus procesos administrativos y, en particular, para la implantación de la Administración electrónica, contar con una base de datos de personas y entidades guipuzcoanas que contenga, cuando menos, los datos de identidad y de comunicación necesarios que permitan la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos. A fin de configurar dicha base de datos, la Administración Foral se ve en la necesidad de recurrir al Censo de Obligados Tributarios como fuente de suministro de la información requerida. Ello exige, como indica el artículo 92 de la Norma Foral General Tributaria, contar con la autorización de las personas y entidades interesadas para la cesión de los referidos datos.

A tales efectos, el modelo 030 que es objeto de aprobación en la presente Orden Foral recoge, conjuntamente con los modelos 036, 109 y en la autoliquidación telemática del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo 2011, que también lo recogerán, una casilla habilitando la cesión de los datos personales y de contacto indicados en el mismo a la Diputación Foral de Gipuzkoa, para su utilización en el desarrollo de sus funciones como Administración pública.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

BOPV N° 72

12/04/2012 (V)



[LEY 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.](#)

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

El artículo 18.2.b) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que se infieran claramente del contexto y no constituyan modificación o alteración del sentido de los documentos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se corregirán por la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a instancia del órgano que haya ordenado la publicación del texto.

Advertidos errores de dicha índole en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 47, de 6 de marzo de 2012, se procede a su corrección:

Se reproduce íntegramente la exposición de motivos de la Ley 5/2012, de 23 de febrero:

...//..

Boletín Oficial

DE NAVARRA

BON N° 70

13/04/2012 (IRPF, IP)



ORDEN FORAL 64/2012, de 4 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al año 2011, se aprueban los modelos de declaración y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Sumario:

El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, establece a cargo de los sujetos pasivos que obtengan rentas sometidas al mismo la obligación de suscribir y presentar la declaración por este impuesto, posibilitando también dicha presentación a los que no estén obligados a ello y hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta o efectuado pagos fraccionados que superen la cuota líquida, con el fin de obtener la devolución de la cantidad resultante.

El apartado 2 del mencionado artículo 82 habilita al Consejero de Economía y Hacienda para aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, establecer la forma, plazos, lugar e impresos de las declaraciones a presentar, así como determinar los justificantes y documentos que deben acompañar a las mismas.

Por su parte, el artículo 83 del precitado Texto Refundido, desarrollado por el artículo 57 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, dispone que los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Consejero de Economía y Hacienda, previendo asimismo la posibilidad de fraccionar el ingreso, sin intereses ni recargo alguno, en la forma que reglamentariamente se determine.

Finalmente, el artículo 84 del mismo Texto Refundido otorga la facultad al Departamento de Economía y Hacienda de remitir a los sujetos pasivos una propuesta de autoliquidación en las condiciones que determine el Consejero del referido Departamento. Con objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en particular el pago resultante de las propuestas de autoliquidación enviadas a sus domicilios cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 25 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, el ingreso de la deuda resultante de las propuestas positivas será domiciliado en dos plazos del 50 por 100 de su importe cada uno, en la cuenta bancaria que figura en la propia propuesta y en las fechas que en esta Orden Foral se establecen. No obstante, si el contribuyente no desea domiciliar el pago de la propuesta o desea modificar la domiciliación, en la presente Orden Foral se establecen los mecanismos necesarios para anular o cambiar la domiciliación del pago realizada.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral General Tributaria autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

En el mismo sentido, la disposición final primera del Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la Hacienda Tributaria Navarra, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que, dentro de su ámbito competencial, dicte cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

Por lo que al Impuesto sobre el Patrimonio se refiere, el artículo 36 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, reguladora del mencionado tributo, modificado por la Ley Foral 20/2011, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, establece la obligación de presentar declaración a cargo de aquellos sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esa circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros. Finalmente, los artículos 37 y 38 del mismo texto legal disponen, tanto la obligación por parte de los presentadores de la declaración de practicar la correspondiente autoliquidación e ingresar la deuda resultante en el lugar, forma, plazos e impresos que determine el Departamento de Economía y Hacienda, como la de acompañar los documentos y justificantes que se establezcan, y la de suscribir la declaración que se presente.

Teniendo en cuenta que se ha producido el devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al año 2011, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para regular la presentación de las declaraciones así como para establecer los modelos de declaración, las formas y plazos de pago de las correspondientes deudas tributarias, y disponer las condiciones que afectan a las propuestas de autoliquidación que se remiten a los contribuyentes.

BOE N° 90

14/04/2012 (V)



CONVENIO entre el Reino de España y la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Hong Kong el 1 de abril de 2011.

Sumario:

El Reino de España y la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, han acordado lo siguiente Convenio...

...//...

BOE N° 92

17/04/2012 (V)



CONVENIO entre el Reino de España y la República de Armenia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 16 de diciembre de 2011.

Sumario:

El Reino de España y la República de Armenia, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, han acordado lo siguiente Convenio...

...//...

CORRECCIÓN DE ERRORES



Advertido error en la publicación del Convenio entre el Reino de España y la República de Armenia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 16 de diciembre de 2010, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 2012, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Página 29859, en el título, línea 3, donde dice: «hecho en Madrid el 16 de diciembre de 2011», debe decir: «hecho en Madrid el 16 de diciembre de 2010».

BOE N° 101

27/04/2012 (IRPF)



ORDEN HAP/848/2012, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2011 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Sumario:

En el anexo I de la Orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2011 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aprobaron los signos, índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo a dicho método.

En el artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, se establece que cuando el desarrollo de actividades económicas, a las que fuese de aplicación el método de estimación objetiva, se viese alterado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos.

A este respecto, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha emitido informe por el que se pone de manifiesto que durante 2011 se han producido circunstancias excepcionales en el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas que aconsejan hacer uso de la autorización contenida en el citado artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta forma, en primer lugar, el artículo 1 de esta Orden aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2011 por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales, las cuales se localizan en determinadas zonas geográficas.

Por razones de una mayor claridad para aplicar esta medida se ha optado por englobar estas reducciones en un anexo, en el cual se agrupan las reducciones por Comunidades Autónomas, Provincias, ámbitos territoriales y actividades.

En segundo lugar, como consecuencia del elevado impacto que ha tenido el incremento del precio de los piensos durante el período impositivo 2011, así como la falta de pastos derivada de una situación sequía meteorológica, el artículo 2 reduce, para dicho ejercicio, el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicable a las actividades ganaderas.